



CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO SUPERIOR No. 30

"Por medio de la cual se autorizan unas homologaciones"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA  
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece la Educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política determinada en su artículo 69 y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior como máximo órgano universitario definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que mediante el literal c) del artículo 6° de la Ley 30 de 1992, se le establece a las Instituciones de Educación Superior como función principal, prestar a la comunidad un servicio con calidad; el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada Institución.

Que el Consejo Superior a través del Acuerdo No. 08 de 2009 modificó el artículo 143 del Acuerdo Superior 08 de 2003, permitiéndole a los estudiantes que hayan cursado en tres (3) ocasiones una misma asignatura de su programa académico sin aprobarla y tenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a trescientos veinte (320) puntos, permanecer en la calidad de estudiante CONDICIONAL.

Que muchos estudiantes a quienes se les aplicó la sanción del FBRA cumplieron nuevamente con todos los requisitos para ingresar al programa del cual fueron excluidos y actualmente se encuentran cursando las asignaturas propias de su programa académico.

Que los estudiantes han solicitado al Consejo Académico la homologación de las asignaturas cursadas y aprobadas en años anteriores, por lo cual dicho organismo consideró conveniente sugerir al Consejo Superior autorizar las homologaciones a que haya lugar.

*de*

*1* *2*

Que en mérito de lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar el párrafo tercero al artículo primero del Acuerdo Superior 08 de 2009:


*"Párrafo tercero. El estudiante que haya salido de la Universidad por FBRA, (artículo 143 del Acuerdo Superior 08 de 2003: "haber cursado tres veces una misma asignatura sin aprobarla"), y que haya iniciado nuevamente los estudios en el mismo programa, tendrá derecho a que se le homologuen los cursos y/o créditos académicos a los que haya lugar según estudio del Consejo de Programa respectivo."*

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Santa Marta, a los 23 días del mes de junio de 2009.

  
**MARCO AURELIO MEJÍA BAGGA**  
Presidente Delegado del Consejo Superior

  
**ALEJANDRA MARU MOLINARES**  
Secretaria General

slr

---